PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20604454051 Fecha de envío : 25/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS Hora de envío : 18:47:03

GENERALES ARRIAGA S.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

NO SE ESTA INCLUYENDO EN LA BASES LO INDICADO EN EL ARTICULO Nº 02 DE LA LEY Nº 32077 PUBLICADA EL 02-07-2024 (VIGENTE ANTES DEL PROCESO) DONDE SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES A RETENER LA GARANTIA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO A LAS MYPES.

POR LO QUE SOLICITAMOS SU INCLUSION EN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: GARANTIAS Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre este particular, cabe señalar que la Ley N° 32077, "Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE", en el numeral 3.1 del Artículo 3, relativo a la "Retención del Monto como Medio Alternativo para Garantizar los Contratos", establece lo siguiente:

¿Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE, según la legislación vigente, tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Es importante destacar que esta autorización no es de carácter obligatorio, sino que queda a discreción de la Entidad la incorporación de la retención del monto total de la garantía como un medio alternativo a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

Asimismo, se aclara al participante que no podrá optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, dado que este aspecto ya se contempla en el Desagregado de los Gastos Generales, específicamente en el numeral 4.00 "Gastos Administrativos".

Por lo tanto, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código: 20604454051 Fecha de envío: 25/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS Hora de envío : 18:48:52

GENERALES ARRIAGA S.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

EN EL CAPITULO V: FACTORES DE CALIFICACION

PAGINA: 50 Y 51

SE ESTA OTORGANDO 05 PUNTOS A FACTORES QUE NO FORMAN PARTE DE LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE, SOLICITANDO OTROS DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LEGALIDAD E IGUALDAD QUE RIGEN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS COMO LO ES LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, INCLUSIVE SE HAN INTRODUCIDO QUE DICHOS DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES DEBEN TENER UN NOMBRE ESPECIFICO EN LAS MISMOS, LO QUE CAUSA EXTRAÑEZA.

LO REQUERIDO POR EL COMITÉ TRASGREDE LA BASE LEGA VIGENTE Y CAUSA ESPECIAL INTERROGANTE DE ¿CUALES HAN SIDO LAS RAZONES DE CONSIDERAR ESTOS REQUERIMIENTOS, PARA UNA OBRA COTIDIANA COMO ES LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO?.

POR LO EXPUESTO, SE SOLICITA AL COMITÉ RETIRE DE LAS BASES ESTOS OTROS REQUERIMIENTOS Y SE CALIFQUE DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDAR DEL OSCE QUE SOLO CONSIDERA LA OFERTA ECONOMICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO V Literal: FACTORES Página: 50 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARTIGIS VASSO DE la consulta u observación:

Sobre este particular, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección utilizando de manera obligatoria los documentos estándar aprobados por el OSCE, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Además, los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

En referencia a lo formulado por el participante, los factores de evaluación han sido establecidos de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (v.15), correspondiente a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras. En su Capítulo IV, referente a los FACTORES DE EVALUACIÓN, se establece que el factor de evaluación obligatorio es el PRECIO, el cual debe ser considerado en un rango de entre 93 y 100 puntos de la evaluación total.

Asimismo, se establecen OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, tales como Sostenibilidad Ambiental y Social, Protección Social y Desarrollo Humano, e Integridad en la Contratación Pública. Estos factores, en conjunto, no deben superar los 7 puntos.

Por lo tanto, este colegiado, al establecer el factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, no estaría infringiendo la Ley de Contrataciones del Estado, ya que dicho factor de evaluación se encuentra debidamente contemplado en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

En consecuencia, dado que la pretensión del participante consiste en modificar los factores de evaluación con base en sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo estipulado en las bases estándar, no corresponde modificar los factores de evaluación según las expectativas del participante, sino conforme a lo que la entidad requiere para asegurar que la ejecución se lleve a cabo sin contratiempos, dentro del plazo establecido y con la calidad exigida. Por tanto, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20604454051 Fecha de envío : 25/07/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS Hora de envío : 19:16:50

GENERALES ARRIAGA S.R.L.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS RESTRINGE LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS POSTORES EN EL NUMERO DE CONSORCIADOS Y PONE LIMITES INCONGRUENTES CON EL OBJETO Y MONTO DE LA CONVOCATORIA. LO SOLICITADO POR EL COMITÉ, VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA, LIBRE CONCURRENCIA, LEGALIDAD E IGUALDAD QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICIPANTES A SUMAR O COMPLEMENTAR SUS CAPACIDADES PARA PARTICIPAR EN UN PROCESO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA SE AMPLIE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS A 03 (TRES) INTEGRANTES Y NO SE CONSIGNEN LIMITES MAXIMOS Y MINIMOS EN LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.53 Literal: CONSORCIOS Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 29° de su Reglamento, se establece que el Área Usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. Teniendo en cuenta que el expediente técnico de obra que forma parte del requerimiento proporciona una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecutará, se reafirma la importancia de mantener estos criterios.

Además, según el numeral 49.5 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria tiene la facultad de establecer: i) un número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Es fundamental considerar que lo solicitado por el Área Usuaria no infringe ningún principio de la contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, es necesario asegurar que los potenciales postores que participen en consorcio en el procedimiento de selección sean empresas sólidas y con experiencia significativa, lo cual es crucial para garantizar la calidad en la ejecución de la obra. Aumentar el número de consorciados y/o reducir el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia implicaría minimizar la importancia de la experiencia en la ejecución de obras públicas, lo cual no es adecuado considerando que en estos procesos se utilizan recursos públicos y es esencial garantizar la calidad de la obra desde su inicio hasta su culminación, conforme a las condiciones especificadas en el expediente técnico de obra o mejor.

Por lo tanto, dado que la solicitud del participante consiste en modificar el requerimiento para adecuarlo a sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no procede realizar ajustes al requerimiento para adaptarlo a lo que el participante desea y puede cumplir. En su lugar, es necesario mantener los criterios que la entidad necesita para asegurar una ejecución sin contratiempos, dentro del plazo estipulado y con la calidad requerida. En este sentido, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20612269344 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L. Hora de envío : 15:12:47

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclarar el texto ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO] del título del ANEXO Nº6.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases del presente procedimiento de selección fueron elaboradas en conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (v.15), que corresponde a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras. En el Anexo N° 6 de dicha directiva, se establece que el postor debe indicar el número de ítem al cual participa, en caso de que el procedimiento de selección se realice por relación de ítems. Sin embargo, dado que en este caso se trata de un ítem único, no es necesario que en el Anexo N° 6 de las Bases del presente procedimiento de selección se indique el número de ítem.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20612269344 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L. Hora de envío : 15:12:47

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aclara si alguna partida del presupuesto no se puede cambiar sus precios unitarios a fin de elaborar el presupuesto ofertado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: 2.2 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el presente procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación a precios unitarios. Por lo tanto, el postor deberá formular su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación con su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En consecuencia, la determinación de los precios unitarios de las partidas a considerar queda a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 23/08/2024 04:57

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20612269344 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L. Hora de envío : 15:12:47

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:Se solicita al comité adjuntar el archivo digital del presupuesto del expediente técnico en formato editable Excel.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 27.1 del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y a las actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiera solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información". Esta disposición está alineada con el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, que establece las disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En virtud de lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado no impone la obligación de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra en un formato específico u original. Lo que resulta relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, con el fin de que sea comprendida por todos los actores involucrados en el proceso de contratación, promoviendo así la libre concurrencia y una competencia efectiva. En ese sentido, es importante destacar que la Entidad tiene la facultad de publicar la versión del expediente técnico de obra (original o escaneada) que considere más conveniente, dado que la normativa de contratación pública no exige que los documentos contenidos en el expediente técnico de obra se publiquen en su formato nativo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

El 02/07/2024 se ha publicado en el diario El Peruano, la Ley N°32077, Ley que establece un medio alternativo de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, y que en su artículo 3 manifiesta lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por las prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

Tomando en consideración lo estipulado en la referida Ley N°32077, solicitamos que se considere en los Requisitos para perfeccionar el contrato que, la Garantía de Fiel Cumplimiento pueda ser retenida por el monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2,3 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que la Ley N° 32077, "Ley que Establece un Medio Alternativo de Garantías de Cumplimiento en los Procesos de Contratación Pública de las MYPE", en el numeral 3.1 del Artículo 3, relativo a la "Retención del Monto como Medio Alternativo para Garantizar los Contratos", establece lo siguiente:

¿Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE, según la legislación vigente, tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias¿.

Es importante destacar que esta autorización no es de carácter obligatorio, sino que queda a discreción de la Entidad la incorporación de la retención del monto total de la garantía como un medio alternativo a la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

Asimismo, se aclara al participante que no podrá optar por la retención del monto total de la garantía como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, dado que este aspecto ya se contempla en el Desagregado de los Gastos Generales, específicamente en el numeral 4.00 "Gastos Administrativos".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En caso de que el comité de selección absuelva las consultas y observaciones contrario a lo estipulado en la normativa estatal, y los participantes tengan que elevar los cuestionamientos al OSCE, tal como lo dispone el numeral 72.8 del artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos cuestionamientos deberán ser elevados a través de la mesa de partes digital de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para lo cual la Entidad deberá de proporcionarnos dicha dirección digital para la respectiva elevación de los cuestionamientos, o en su defecto se presentará en forma física a través de la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Por lo expuesto, solicitamos que el comité de selección nos proporcione la información detallada de la presente observación, de cómo se tendrá que elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia y Equidad, estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 72 de RLCE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: 1.6 Página: 5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE y 72 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una observación, sino una consulta sobre las Bases. Conforme a ello, se procederá a su absolución de la siguiente manera:

Se aclara que, para la elevación al OSCE del pliego de consultas y observaciones e integración de bases, se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es necesario entregar el documento correspondiente con los requisitos y el recibo de pago en la mesa de partes física o virtual de la Entidad, según se detalla a continuación:

- 1. Mesa de Partes Física: Ubicada en Jr. Tacna N° 480, Callería ¿ Coronel Portillo ¿ Ucayali, con un horario de atención de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4:15 P.M.
- 2. Mesa de Partes Virtual: A través del enlace https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/mpvdoc/inicio.do, con disponibilidad desde las 00:00 horas hasta las 16:15 horas. Los documentos presentados después de dicho horario serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Además, para el conocimiento del comité de selección, el participante puede remitir una copia del documento al correo electrónico indicado en las bases: oecontrataciones@municportillo.gob.pe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases del presente proceso de selección se tiene que en el Anexo N° 6, se debe detallar los Gastos Fijos, Gastos Variables, Total Gastos Generales y Utilidad.

Al respecto, se Consulta, si será necesario colocar los porcentajes de cada concepto detallado, y de ser así, si se podrá colocar estos porcentajes con más de dos decimales, o en su defecto no será necesario colocar ningún porcentaje y se considerará válida la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el Anexo N° 6 de las Bases del Procedimiento de Selección establece la forma de presentación de la Oferta Económica, indicando de manera referencial la estructura que dicha oferta debe contener. Sin embargo, la presentación de esta estructura es potestad del postor.

Asimismo, no se establece la obligatoriedad de fijar porcentajes específicos ni la cantidad de decimales que deben incluirse, dejando estos aspectos a criterio de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

Se tiene que en las Bases Administrativas se ha considerado que el Anexo N°7, Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, deberá ser presentado por las empresas que gozan del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplen con las condiciones siguientes:

(55)

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía;

La condición 3 estipulada en el Anexo N°7 está referido en que al menos el 70% de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Adicional a lo ya manifestado, el Comité de Selección deberá tomar en cuenta en la REVISION DEL ANEXO N°7, lo establecido en el Pronunciamiento N°405-2023/OSCE-DGR, de una obra licitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en donde se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, cabe señalar que, al presentar la oferta en calidad de ¿consorcio con contabilidad independiente¿ se debe cumplir con los requisitos previstos -lo cual incluye que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía- como consorcio y no requiere que todos sus integrantes lo cumplan. Por lo tanto, se concluye que, si el consorcio no puede acreditar que cuenta con al menos el 70% de los activos fijos en la Amazonia, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo

que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, estableció que cuando participen proveedores en ¿consorcio con contabilidad independiente¿ que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

Se consulta al comité de selección, si tomara en cuenta lo expresado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N°405-2023/OSCE-DGR, respecto a la acreditación de que el consorcio con contabilidad independiente, con ruc de la Amazonía, debe acreditar que al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2.2 de las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, se establece la siguiente advertencia: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites 'Documentos para la admisión de la oferta', 'Requisitos de calificación' y 'Factores de evaluación'". Este principio es fundamental, ya que mientras los sujetos de derecho privado pueden realizar todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden ejecutar aquello que les sea expresamente facultado.

En este contexto, las Bases Estándar prevén únicamente la presentación de documentos obligatorios y facultativos en la etapa de admisión. Dentro de los documentos facultativos, se encuentra el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para lo cual los postores deben presentar la "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" (Anexo Nº 7). La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Anexos Anexos Anexo N°7 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

que, si durante la fase de actuaciones preparatorias las Entidades advierten la posible participación de ejecutores o consultores de obras que gocen del beneficio de la exoneración del IGV según la Ley N° 27037, deben considerar lo siguiente: (i) las Bases del procedimiento de selección deben incluir, además del valor referencial, los límites con y sin IGV; (ii) los postores beneficiados por la exoneración del IGV deben formular su oferta considerando exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el IGV; y (iii) la admisión de las ofertas dependerá de si estas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 de la Ley, contrastando las ofertas sin IGV con los límites del valor referencial sin IGV.

Conforme a la Opinión N° 122-2017/DTN, es competencia del postor decidir si se acogerá al beneficio de la exoneración del IGV, y en caso afirmativo, deberá presentar la "Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" (Anexo N° 7).

Por lo tanto, se aclara que las bases del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar, no requieren que se acrediten en la presentación de la oferta las condiciones estipuladas en la mencionada declaración jurada (Anexo N° 7). Además, considerando la advertencia contenida en el Capítulo II, numeral 2.2.2, que dispone que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección no puede exigir al postor la presentación de documentos adicionales a los indicados en los acápites mencionados, queda claro que el comité de selección no puede incorporar ni suprimir requisitos o solicitar la presentación de documentos adicionales en la oferta presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

En las Bases, el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal c) se ha considerado lo siguiente: Solicitud para la constitución del Fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Se solicita CONFIRMAR que la Entidad aceptará la solicitud para la constitución del fideicomiso de los Adelantos, en la etapa del perfeccionamiento del contrato a solicitud del contratista.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: c Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene la facultad de entregar adelantos al contratista para proporcionarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre y cuando este aspecto haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección. Adicionalmente, el numeral 38.3 establece que, en el contexto de la ejecución de obras, la entidad puede requerir que el contratista constituya un fideicomiso para la administración de los adelantos recibidos, con el objetivo de garantizar que estos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente.

En línea con lo anterior, el numeral 184.1 del Reglamento permite que la entidad incluya en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, asegurando así que dichos recursos sean utilizados exclusivamente para la obra contratada. Sin embargo, el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento es claro al establecer que, independientemente del objeto de contratación, la entidad solo puede otorgar adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía equivalente al monto del adelanto. Esta disposición tiene como fin garantizar la amortización total del adelanto y proteger los fondos públicos.

La principal finalidad de las garantías, como las cartas fianza, es asegurar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales y de los adelantos otorgados. Estas garantías están diseñadas para garantizar que los proveedores cumplan con los requisitos de calidad, precio y plazos de ejecución, protegiendo así los intereses del Estado.

En el caso específico de la presente convocatoria, la entidad ha determinado que no es obligatorio constituir fideicomisos para los adelantos. En cambio, se ha optado por respaldar los adelantos con cartas fianza, dado que los gastos asociados a estas garantías ya están contemplados en los gastos generales del expediente técnico. Esta decisión asegura que se mantenga la protección adecuada para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

El literal e) del artículo 52 del Reglamento -Contenido mínimo de las ofertas-, establece lo siguiente: Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones

Se solicita precisar si se podrá incluir información adicional en el Anexo N° 5, tales como, responsable del contenido y veracidad de documentos de la oferta, elaboración de la propuesta técnica económica, aporte de los profesionales para suscripción de contrato, administración de contrato, tramitación de cartas fianza, entre otros, y que dicha información adicional no será motivo de descalificación de las ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°5 Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 7.4.2, literal 1, de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, relativa a la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes o sus representantes legales. Este documento debe incluir a) La identificación de los integrantes del consorcio $(\dot{\xi})$, b) La designación del representante común del consorcio $(\dot{\xi})$, c) El domicilio común del consorcio $(\dot{\xi})$, d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones $(\dot{\xi})$, e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes $(\dot{\xi})$.

En consecuencia, el Comité de Selección se encargará de verificar que la Promesa Formal de Consorcio cumpla con el contenido mínimo requerido. Cualquier información adicional incluida en la promesa no será motivo de descalificación, siempre que no contradiga ni sea incompatible con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 13
Consulta/Observación:

El día 2 de diciembre de 2023 se ha publicado en el diario El Peruano, el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:
- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.
- 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.
- 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.
- 4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.
- 5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, se consulta si el comité de selección, en la evaluación de los documentos que acreditan el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, podrá solicitar documentos adicionales a lo establecido en dicho Acuerdo de Sala Plena o se limitará a dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, tal como está estipulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (v.15), que regula las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, el Comité de Selección ha desarrollado las presentes bases en estricta conformidad con dicha normativa.

Es importante señalar que, conforme al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, no se requiere la presentación de documentación adicional que no esté prevista en dicho acuerdo. Durante el proceso de evaluación de las ofertas, el Comité aplicará los criterios establecidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, asegurando que el procedimiento se ajuste a las normativas vigentes y a los requisitos especificados en las bases.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Especifico 3.1 B 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 23/08/2024 04:57

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 14
Consulta/Observación:

En el Capítulo III, numeral 3.1 Requisitos de calificación, se está considerando en el numeral B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, que se CONSIDERARA OBRA SIMILAR A OBRAS DE: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibildad urbana y/o malecones urbanos.

Como podemos apreciar de la definición de lo que se considerará como OBRA SIMILAR en el presente proceso de selección, están consideradas las obras referidas a PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, por lo que requerimos que el comité de selección nos CONFIRME QUE LAS OBRAS REFERIDAS A PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO, serán consideradas como obra similar a acreditar en la experiencia del postor en la especialidad, y no serán objeto de su no admisión si se presentan para su acreditación como Experiencia del Postor en la Especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a la consulta planteada, es necesario aclarar que, conforme a lo establecido en el Artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 29° de su Reglamento, la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como los requisitos de calificación, recae en el área usuaria, así como, la obligación de justificar la finalidad pública de la contratación, asegurando que los requisitos no sean desproporcionados, irrazonables o innecesarios.

En relación con el concepto de obra similar, se entiende que este se refiere a una obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar. "Semejante" implica algo parecido, pero no necesariamente idéntico, por lo que, para definir una obra similar, se deben considerar trabajos que sean parecidos o de naturaleza semejante a los que se convocan. Por lo tanto, en respuesta a lo consultado, se aclara que la denominación "PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO" sí se incluye dentro del concepto de obra similar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

En las Bases del presente proceso de selección, se tiene el Anexo N° 9, Declaración Jurada (Numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento): En el caso de las personas jurídicas que surjan como consecuencia de una reorganización societaria no pueden acreditar la experiencia de las personas sancionadas que absorben.

En el marco de la legislación vigente sobre la Ley General de Sociedades y su Reglamento, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado.

Siendo así, que para acreditar el requisito de calificación objeto de convocatoria, considerando además que, para los casos de cambio de razón social, ni la normativa de contratación pública ni las bases estandarizadas han establecido la obligación de presentar documentación adicional para demostrar que, a pesar de las diferentes denominaciones, la portadora de la experiencia presentada es una misma persona jurídica, lo cual se puede verificar con el RUC correspondiente, ya que este se mantiene en el cambio de denominación.

En el marco de lo expuesto, en tanto la modificación de la denominación o razón social que adopte un proveedor no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia realizada por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procedimientos de contratación con el Estado (Resolución N°1350-2021-TCE-S4).

Tomando en cuenta lo expuesto, se realiza la siguiente Consulta al comité de selección:

- ¿Si un postor que ha cambiado de E.I.R.L. o S.R.L. a S.A.C. o indistintamente, para acreditar su Experiencia en la Especialidad, y mantiene su ficha RUC, deberá presentar el anexo N° 9 o no será necesaria su presentación?
- ¿De tener que presentar el Anexo N°9, tendrá que presentar la copia literal de la empresa donde se pueda verificar el cambio de la denominación o razón social?

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°9 Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, es importante señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en diversas opiniones y pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Además, la Dirección Técnico Normativa mediante la Opinión N° 173-2019/DTN, establece que ¿(¿) en tanto la modificación de la denominación o razón social -según corresponda a su forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social¿.

Al respecto, de lo señalado en la normativa de contratación Estatal, se puede colegir que, en el supuesto de que un proveedor que ha realizado un cambio de denominación o razón social que no implica un cambio en la estructura de la persona jurídica, no estaría obligado a presentar el Anexo N° 9; toda vez que, dicho anexo debe ser aplicable en caso de reorganizaciones societarias, tales como, fusiones, escisiones, transformaciones, entre otras, en la medida que conllevan la creación de nueva persona jurídica o la modificación de la estructura que la componen; sin embargo, las personas jurídica que modifican su denominación o razón social tendría que demostrar documentalmente que se trata de la misma persona jurídica para acreditar la experiencia, conforme a la ley de la materia

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Anexos Anexo N°9 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 23/08/2024 04:57

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases Estándar ¿ Anexos: Anexo N°6, se tiene la siguiente Nota para la Entidad: A fin de facilitar la labor del Comité de Selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. Se ha procedido a revisar las Bases del proceso de selección y no se ha considerado la publicación del archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿, y de la revisión de las hojas que comprende el Presupuesto de la obra se ha podido apreciar que alcanza la cantidad de 7 hojas, lo cual puede conllevar a que al momento de transcribir el presupuesto se pueda olvidar alguna partida o se tipee de manera errónea la Unidad de medida o el metrado de la partida, y por este error u omisión sea descalificada la oferta, y siendo el presupuesto de la obra bastante extenso se requiere que con ocasión de las bases integradas se publique en Excel el presupuesto de la obra. Asimismo, al momento de imprimir el presupuesto de la obra, se puede apreciar que muchas de las partidas se encuentran ilegibles, ya que se ha colocado el sello de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, sobre los ítems de algunas de las partidas haciéndolas ilegibles, por lo tanto, el comité de selección deberá de incluir el archivo editable ¿Detalle del precio de la oferta¿ en las Bases Integradas, caso contrario se estaría vulnerando los principios estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°6 Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el numeral 27.1 del Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y a las actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiera solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información". Esta disposición está alineada con el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, que establece las disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En virtud de lo anterior, la normativa de contrataciones del Estado no impone la obligación de publicar los documentos contenidos en el expediente técnico de obra en un formato específico u original. Lo que resulta relevante es que se proporcione información clara respecto a su contenido, con el fin de que sea comprendida por todos los actores involucrados en el proceso de contratación, promoviendo así la libre concurrencia y una competencia efectiva. En ese sentido, es importante destacar que la Entidad tiene la facultad de publicar la versión del expediente técnico de obra (original o escaneada) que considere más conveniente, dado que la normativa de contratación pública no exige que los documentos contenidos en el expediente técnico de obra se publiquen en su formato nativo, asimismo, se ha podido verificar que todas las partidas del presupuesto se encuentran legibles.

Por tal motivo NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, Capítulo IV OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, se ha considerado en el numeral C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Prácticas B.1, B.3 y B.5 que la Acreditación de la Certificación deberá ser su alcance o campo de aplicación considere INFRAESTRUCTURA VIAL, con la siguiente Nota 13: Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción¿ de: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Bajo esta premisa de la acreditación de la certificación solicitada, también deberá ser tomado en cuenta las siguientes denominaciones:

- Alcance: Construcción, habilitación, mejoramiento y renovación de obras civiles de infraestructura vial, carreteras y caminos vecinales, obras de edificaciones completas para servicios educativos, salud, (¿...)
- Alcance: Ejecución, mejoramiento, construcción, habilitación, renovación y mantenimiento de obras civiles: infraestructura vial, que incluye carreteras, obras de arte, caminos vecinales, pistas de pavimento flexible y pavimento rígido; obras de edificación (¿)

Observamos que el Alcance o campo de aplicación del certificado de aplicación se considere solo para el Alcance contemplado en las Bases, bastando solamente que se considere en el documento a presentar por los postores, que diga la palabra INFRAESTRUCTURA VIAL, y que guarda relación con la definición de obras similares de la Homologación respectiva.

Tomando en consideración la definición de obras similares, es que la Acreditación de las Prácticas deben guardar una relación de similitud, como son las Prácticas que consideren Aplicable a obras civiles de INFRAESTRUCTURA VIAL, con lo cual se estaría dentro de los parámetros que significa la ejecución de componentes considerados en la ejecución de la obra, lográndose mayor participación de postores, caso contrario, se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia e Integridad estipulados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

En referencia a lo formulado por el participante, los factores de evaluación han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (v.15), que regula las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras. En su Capítulo IV sobre los Factores de Evaluación, se establecen, entre otros factores, aquellos relacionados con la Sostenibilidad Ambiental y Social, como las prácticas B.1, B.3 y B.5.

Asimismo, en el presente procedimiento de selección, la Acreditación de la Certificación deberá ser en su alcance o campo de aplicación: ¿INFRAESTRUCTURA VIAL¿. Sin embargo, en la nota al pie de página se aclara que, respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Por lo tanto, se entiende que la certificación también podrá tener alcance en todo lo relacionado con la definición de obras similares estipuladas en el numeral 3.1.52 del Capítulo III de la Sección Específica de las

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Especifico IV B 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bases, así como también en el Requisito de Calificación B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, conteniendo uno o varios de estos términos.

Se aclara que no es necesario que el certificado contenga literalmente el término ¿infraestructura vial¿, ya que el concepto de obra similar abarca todo lo que incluye.

En conclusión, lo establecido no contraviene lo dispuesto en la normativa, sino que, al contrario, es una manera de lograr una mayor participación de postores en mérito a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia e Integridad. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 23/08/2024 04:57

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Observamos el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, respecto a lo siguiente:

1. No está presupuestado los exámenes médicos de ingreso y salida de personal de obra, sírvanse presupuestar.

Como consecuencia de la observación antes indicada, de corresponder, sírvanse reformular e incrementar el presupuesto de obra.

Es importante tener en cuenta, Que, mediante el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012 -TR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014 -TR, se establece que al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador:

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

Por lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de EQUIDAD, la Entidad deberá de INCORPORAR Y ACTUALIZAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES RESPECTO A LOS EXAMENES MEDICOS, lo que implicará que se tenga un nuevo valor referencial actualizado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T.-DGG Literal: GGV Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria tiene la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. En este sentido, el expediente técnico de obra, que forma parte del requerimiento, debe contener una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se llevará a cabo la ejecución.

En respuesta a la consulta del participante se aclara que es responsabilidad de las empresas contratistas realizar periódicamente los exámenes médicos a sus trabajadores. La Entidad no está obligada a asumir estos costos, ya que los mismos son parte de la gestión de seguridad y salud en el trabajo que deben realizar las empresas conforme a la normativa vigente.

Si bien en algunos proyectos anteriores la Entidad ha considerado necesario financiar dichos exámenes por razones específicas, en este caso particular, y debido a razones presupuestales, así como para evitar mayores gastos al Estado, se ha determinado que la vigilancia de la salud de los trabajadores es una responsabilidad que recae en el capital privado, es decir, en la propia empresa contratista.

Por lo tanto, no se acoge la observación planteada por el participante, y se ratifica que la responsabilidad de asumir los costos de los exámenes médicos periódicos de los trabajadores corresponde exclusivamente a la empresa contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Observamos el costo de la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) considerado en el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, respecto a lo siguiente:

- En todos los procesos convocados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se ha considerado el costo de la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) en el Desagregado de los Gastos Generales del expediente técnico, un monto superior a los S/ 10,000.00 soles, por lo que resulta inadmisible que se pretenda reducir este costo a un monto de S/ 5,843.84 soles.

Por lo que, solicitamos que el consultor del proyecto presente el documento (cotización y/o proforma) que sustente el monto que está considerando en el DGG del expediente técnico, caso contrario, deberá de considerarse el monto histórico que ha venido considerando la entidad en los diferentes procesos de selección convocados hasta la fecha, caso contrario, se estaría contraviniendo lo estipulado en el artículo 2 de la LCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T. -DGG Literal: GGV Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículos 2 y 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria tiene la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. Dentro de este contexto, el expediente técnico de obra, que forma parte integral del requerimiento, debe proporcionar una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, además de las condiciones en que se llevará a cabo la ejecución de la obra.

En relación a la observación presentada por el participante sobre el monto destinado al monitoreo arqueológico, se precisa que este monto considerado en el presupuesto ha sido establecido bajo el criterio de que los costos de trámite relacionados con el monitoreo arqueológico han sido exonerados. En concreto, el trámite para obtener la autorización para llevar a cabo el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) ante el Ministerio de Cultura es gratuito. Esto se basa en lo establecido en el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual señala que no se requiere el pago de derechos administrativos para este trámite, independientemente de si se realiza de manera presencial o digital, hasta que se apruebe un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que incluya dicho procedimiento.

Por lo tanto, el monto considerado en el Desagregado de Gastos es suficiente para la elaboración del Plan de Monitoreo Arqueológico, y no se considera necesario ajustar la cifra en función de este requisito.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

De acuerdo a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD-Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio, literal 1. Contenido mínimo, inciso d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Bajo estas consideraciones, se realiza la siguiente consulta al comité de selección:

a) Se tiene que muchas Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio que presentan los postores para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad, en una de sus clausulas presentan tan solo el porcentaje de participación que le corresponde a cada consorciado, y en otras cláusulas de la respectiva Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio, se manifiesta el compromiso de la ejecución de la obra y/o participación en el negocio propio de la Ejecución de la obra.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

b) En otros casos ponen que la constitución del Consorcio tiene la finalidad única y exclusiva de cumplir con el contrato a celebrar para la ejecución de la obra, y el porcentaje de su participación y obligaciones, lo asumen en las partes responsabilidades y derechos asumidos derivados del contrato de ejecución de obra que se efectué, los beneficios y garantías de obra posteriores serán asumidos proporcionalmente a la participación.

El comité de selección validara esta Promesa de Consorcio y/o Contrato de Consorcio?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 7.4.2, literal 1, de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, relativa a la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, la promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de los integrantes o sus representantes legales. Este documento debe incluir a) La identificación de los integrantes del consorcio (\dot{c}) , b) La designación del representante común del consorcio (\dot{c}) , c) El domicilio común del consorcio (\dot{c}) , d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones (\dot{c}) , e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes (\dot{c}) .

En consecuencia, el Comité de Selección se encargará de verificar que la Promesa Formal de Consorcio cumpla con el contenido mínimo requerido. Siendo que las obligaciones a las que se comprometan cada consorciado es potestad del así como toda información adicional incluida en la promesa no será motivo de descalificación, siempre que no contradiga ni sea incompatible con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20393151812 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 19:07:01

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Para la interpretación de la aplicación del Anexo N°7, que es un documento de presentación facultativa, tal como lo disponen las bases del presente proceso de selección, es importante tener en cuenta, la siguiente normativa de contratación estatal:

- El artículo 13 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones independientemente del porcentaje de cada integrante que: ¿En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente.¿
- Asimismo, la Directiva N°005-2019-OSCE/CD ¿ Participación de proveedores en Consorcio en las contrataciones del Estado, acota, entre otros que, la promesa formal de consorcio, en el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En tanto, de acuerdo con la normativa de contratación pública antes señaladas, en ningún caso la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente, siendo que, en caso de ejecución de obras, existe la obligación de que todos los integrantes del consorcio se comprometan directamente a ejecutar las actividades vinculadas al objeto contractual.
- Tomando en cuenta que el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27037, Decreto Supremo N° 103-99-EF (Reglamento de la Ley de la Amazonía), establece los requisitos para acceder al beneficio de la Ley de la Amazonia, entendiendo que una empresa está ubicada en la Amazonia, entre otros, cuando aquella ejecuta contratos de construcción en las zonas que la Ley de la Amazonia ha señalado expresamente, precisándose que los requisitos establecidos en dicho artículo son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios; caso contrario, estos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable.
- Al formarse un Consorcio con Contabilidad independiente, al proponer un RUC distinto al de los integrantes que conforman el citado Consorcio, no se puede aseverar que este sea considerado como una persona jurídica con obligaciones y derechos propios aislados de las empresas que lo conforman; es decir, que tal consorcio sea el responsable de la contratación por cuanto el que asume tal obligación son las partes (consorciados) que lo integran, ello en atención a la normativa en Contratación Pública que, en caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación. Por lo que el hecho que, con un fin tributario, se haya optado por una contabilidad independiente, no desvirtúa el hecho que la experiencia adquirida y ejecutada en la obra también es atribuible al postor.
- Si un Consorcio con contabilidad independiente constituido por empresas de la Amazonía viene ejecutando en el presente año 2024 una obra con IGV, aun así haya formado un consorcio con contabilidad independiente, para que el que facture sea el Consorcio, esto no lo exime de su responsabilidad como consorciado ejecutor de la obra, perdiendo bajo este análisis su condición de presentar el Anexo N°7 para acogerse al beneficio de la exoneración del IGV en su propuesta económica, por lo que el referido postor ha quebrantado los principios de presunción de veracidad e integridad, al pretender presentar en su oferta el citado Anexo N°7, el cual contiene información inexacta, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad por lo que en este extremo, se realiza la siguiente CONSULTA al comité de selección:

Que Decisión tomará el comité de selección cuando se presente un postor conformando un consorcio con contabilidad independiente, y un nuevo RUC con domicilio fiscal en la Amazonia, para poder presentar el Anexo N°7, y lograr que su oferta económica este exonerada del IGV, si se sabe que uno de los consorciados, cuyo domicilio fiscal es en la Amazonia, está ejecutando una obra con IGV a través de un consorcio que es quien factura a la entidad contratante con IGV, y pretende acogerse al beneficio de la exoneración del IGV creando un consorcio con contabilidad independiente y un nuevo número de RUC del referido consorcio,

¿descalificará la oferta del consorcio o admitirá la oferta del consorcio?

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexos Literal: Anexo N°7 Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2018/TCE, referido a la aplicación del Beneficio de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas ¿ IGV en el marco de la contratación pública, se estableció que en los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades del Estado, cuando participen proveedores en consorcio con contabilidad independiente que se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía (para acceder al beneficio de la exoneración del IGV), de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes.

De lo expuesto, se desprende que, según lo establecido en la normativa de contratación pública, para el caso de consorcios que se sujeten al beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, las condiciones legales para tal fin deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes, siempre que tengan contabilidad independiente.

Asimismo, la Dirección de Gestión de Riesgo del OSCE, mediante el PRONUNCIAMIENTO N° 070-2024/OSCE-DGR, concluye: ¿Al respecto, cabe señalar que, al presentar la oferta en calidad de ¿consorcio con contabilidad independiente¿ se debe cumplir con los requisitos previstos -lo cual incluye que la empresa no ejecute obras fuera de la Amazonía- como consorcio y no requiere que todos sus integrantes lo cumplan. Por lo tanto, se concluye que, si el consorcio ejecuta obras fuera de la Amazonía, no correspondería requerir el beneficio de la exoneración del IGV en la oferta, siendo que, en caso de declarar en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al mencionado beneficio, se deberá descalificar la oferta, en la medida que la información declarada resultaría inexacta¿.

En ese sentido, corresponde al Comité de selección admitir las ofertas de los consorcios con contabilidad independiente que declaren en el Anexo N° 7 el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de la exoneración del IGV, independientemente que alguno de sus consorciados esté ejecutando o haya ejecutado obras fuera de la Amazonía, ya que los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonía, de acuerdo a la normativa tributaria, deben ser cumplidos por el consorcio en sí y no necesariamente por cada uno de sus integrantes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20489558867 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD Hora de envío : 21:35:37 COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación: OBSERVACIONES Sección: Especifico

Numeral: 3.1. Literal: 3.1.53 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 72.4, Artículo 2 del T.U.O de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación¿, Resolución N° 0875-2018-TCE-S4,

así como la Opinión Nº 030-2019/DTN y artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento

A la letra dice:

3.1.53 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: - El número máximo de consorciados es de 02 (dos) integrantes - El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, es de 20%. - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia, es de 70%.

OBSERVACION: Observamos que el numero de consorciados y los porcentajes solicitados limitan la libre concurrencia de postores, puesto que restringir la cantidad de postores al procedimiento y fijar limites exagerados en los porcentajes de participación, limitan la libre concurrencia de postores y vulnera los principios que rigen las contrataciones, razón por lo cual, solicitamos que se amplie el numero de consorciados y se reduzca el porcentaje mínimo de participación para el postor que acredite mayor experiencia, todo ello, a fin de proporcionar la libre concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.53 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del T.U.O de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación ¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme al Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 29° de su Reglamento, se establece que el Área Usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. Teniendo en cuenta que el expediente técnico de obra que forma parte del requerimiento proporciona una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecutará, se reafirma la importancia de mantener estos criterios.

Además, según el numeral 49.5 del Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria tiene la facultad de establecer: i) un número máximo de consorciados en función de la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Es fundamental considerar que lo solicitado por el Área Usuaria no infringe ningún principio de la contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, es necesario asegurar que los potenciales postores que participen en consorcio en el procedimiento de selección sean empresas sólidas y con experiencia significativa, lo cual es crucial para garantizar la calidad en la ejecución de la obra. Aumentar el número de consorciados y/o reducir el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia implicaría minimizar la importancia de la experiencia en la ejecución de obras públicas, lo cual no es adecuado considerando que en estos procesos se utilizan recursos públicos y es esencial garantizar la calidad de la obra desde su inicio hasta su culminación, conforme a las condiciones especificadas en el expediente técnico de obra o mejor.

Por lo tanto, dado que la solicitud del participante consiste en modificar el requerimiento para adecuarlo a sus intereses particulares, lo cual resulta incongruente con lo establecido en las bases estándar, no procede realizar ajustes al requerimiento para adaptarlo a lo que el participante desea y puede cumplir. En su lugar, es

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Especifico 3.1 3.1.53 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del T.U.O de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación ¿

Análisis respecto de la consulta u observación:

necesario mantener los criterios que la entidad necesita para asegurar una ejecución sin contratiempos, dentro del plazo estipulado y con la calidad requerida. En este sentido, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 23/08/2024 04:57

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código: 20489558867 Fecha de envío: 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD Hora de envío : 21:35:37

COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 23
Consulta/Observación:
OBSERVACIONES
Sección: Especifico

Numeral: 3.1. Literal: A.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 72.4, Artículo 2 del T.U.O de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación¿, Resolución N° 0875-2018-TCE-S4, así como la Opinión N° 030-2019/DTN y artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento

En los términos de referencia, especificaciones técnicas mínimas de la maquinaria a contratar de los siguientes:

Camión Volquete 300 - 402HP de 15 m3 1

Cargador S/Llantas 190 ¿ 250 HP 1

Retroexcavador S/Llantas 80 - 110HP 1

Motoniveladora 100 - 125 HP 1

Rodillo Liso Vibr Autop 100 - 140HP 1

Excavadora S/Oruga 150 - 210 HP 1

Camión Cisterna 4x2 (agua) 85 - 136HP de 1,500 gal 1

Compresora Neumática 76 HP 125-175 PCI 1

Martillo Neumático de 24 Kg. 1

Mezcladora de Concreto de 9 -11P3 1

Vibrador de Concreto 4 HP 1.35" 1

Regla Vibratoria 1 HP 1

Maquina Sellador de Juntas de Elastómero en Caliente 1

Compactador Vibr. Tipo Plancha 4 HP 1

Compactador Vibr. Tipo Saltarín 4 HP 1

Motobomba 10 HP 4" 1

Cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4 (Numeral 58), estableció lo siguiente: ¿(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (...)

Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor.

En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor.

Analizando dicho pronunciamiento, las maquinarias que solicita la entidad son con rangos de superior e inferior limitando a los postores que cuentan con mucha más capacidad de dichas maquinarias mención arriba y se nos limita poder ofrecer en mejora de poder realizarlo dicho servicio en menor tiempo.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Por lo expuesto solicito se analiza y/o caso contrario realice un informe técnico del por que tiene rangos de limites superiores e inferiores también pensando en la entidad de asegurar y garantizar una mayor participación y pluralidad de postores conforme a los principios de la ley de contrataciones del estado en lo referente a una plena libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia. por ello, en aras de ampliar la participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del T.U.O de la Ley: ¿Principios que rigen la contratación¿, Resolución Nº 0875-2018-TCE-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, así como de definir los requisitos de calificación. El expediente técnico de obra, que forma parte del requerimiento, debe contener una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación, además de las condiciones en que se llevará a cabo la ejecución. En relación con las reglas del procedimiento de selección respecto al equipamiento estratégico, es importante aclarar que cuando en las bases del procedimiento de selección se establecen rangos y un solo valor para el equipamiento estratégico, se debe entender que, aunque no se precise explícitamente en las bases, la posibilidad de ofrecer equipos con mejores características técnicas (en términos de potencia y capacidad) aplica únicamente en los casos donde se solicite un solo valor.

Esto es porque en los casos en los que se han establecido rangos (con límites superiores e inferiores), no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. La razón es que para esos casos ya se ha determinado un límite superior, y no sería coherente aceptar equipamiento estratégico con especificaciones que se encuentren fuera de ese intervalo.

Por lo tanto, la regla de ofrecer mejores características técnicas no resulta aplicable en los casos donde se han establecido rangos, ya que dichos límites han sido determinados de manera precisa y permiten asegurar que las características del equipamiento cumplirán con la finalidad pública del proyecto dentro de los parámetros definidos. En consecuencia, NO SE ACOGE la observación presentada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN

CUADRANTE A.H. 9 DE OCTUBRE, ENTRE LA AV. 09 DE OCTUBRE, AV. LLOQUE YUPANQUI, AV. 28 DE JULIO Y QUEBRADA YUMANTAY. DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

DE UCAYALI - CUI 2598027

Ruc/código : 20489558867 Fecha de envío : 09/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD Hora de envío : 21:35:37 COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 24
Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS ISOS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, SE CONSULTA SI ES VALIDO QUE SOLO UNO DE LOS COSORCIADOS ACREDITE EL CERTIFICADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En Capítulo V, de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección, se establecen los FACTORES DE EVALUACIÓN, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, entre ellas el Factor SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, asimismo se establece como se efectuará su Evaluación, que se consistirá en que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.

Asimismo, se establece el siguiente párrafo: ¿En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje¿. Por lo que, los postores que se presenten en consorcio, todos los consorciados deberán presentar la práctica de sostenibilidad ambiental o social.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: